



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



### ACUERDO NÚMERO 034

*“POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, ACUERDO NÚMERO 004 DE 2004, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO,

Que mediante Acuerdo N° 004 de 2004, se expidió el Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

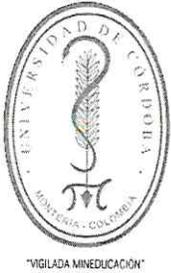
Que en virtud de lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 21 del Acuerdo N° 270 de 2017, Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario, modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el Covid-19 como una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Educación Nacional, MEN, mediante Directiva N°04 de 22 de marzo de 2020, autoriza a las Instituciones de educación Superior dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, para que de manera excepcional desarrollen actividades asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC.

Que el Consejo Académico en sesión virtual de fecha 24 de marzo del 2020, en cumplimiento de las directrices y lineamientos gubernamentales decidió tomar medidas académicas transitorias con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades de docencia no presencial y el derecho a la educación de nuestros estudiantes.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Que las universidades no estaban preparadas para afrontar los retos del tránsito de una educación presencial a la modalidad virtual, sin embargo, se requiere garantizar la prestación del servicio educativo y el derecho a la educación de los colombianos y atender de manera creativa los desafíos del momento en el cual se encuentra la educación en el mundo.

Que en la Universidad de Córdoba los casos de estudiantes residentes en zonas rurales que presentan dificultad de conectividad a internet y falta de computadores ha motivado al Consejo Académico a tomar decisiones relacionadas con la flexibilidad del currículo, es decir, actividades académicas, desarrollo de unidades de aprendizaje, sistema de evaluación, resultados de aprendizaje, que contribuyan a mantener a los estudiantes en el sistema educativo, sin afectar la calidad de la educación.

Que se han identificado dificultades en el desarrollo de habilidades y destrezas en el manejo de herramientas ofimáticas y objetos de aprendizaje virtuales de estudiantes y algunos profesores para los procesos de enseñanza en entornos de aprendizaje mediados por las TIC.

Que en virtud de las distintas dificultades y retos que actualmente nos impone el aislamiento social y la virtualidad de la educación, el Consejo Académico a través del Acuerdo Número 021 de 24 de marzo de 2020 tomó varias medidas tendientes a flexibilizar el currículo de los programas académicos de la universidad con el propósito de crear condiciones para la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que para garantizar la efectividad en la flexibilidad de los currículos se hace necesario modificar transitoriamente algunos artículos del Acuerdo Número 004 de 02 de febrero de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que el Gobierno nacional expidió el decreto Legislativo N°532 de 8 de abril de 2020, por medio del cual se exime de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior a todos los inscritos para 2020.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Que el Consejo Académico en sesión de fecha 5 de mayo de 2020 decidió avalar la modificación transitoria de artículos del Acuerdo N°004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba.

Que en mérito a lo antes expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese transitoriamente el párrafo del artículo 5° del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 5. Todo estudiante debe conocer por lo menos las siguientes instancias y definiciones:*

[...]

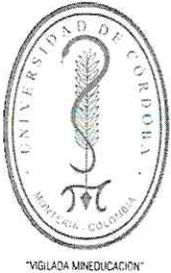
#### **b) DEFINICIONES**

[...]

**PARAGRAFO TRANSITORIO 1. PRE - REQUISITO** de un curso, *aquel que debe aprobarse previamente para poder matricular dicho curso. Sin embargo, a partir del primer periodo académico de 2020 y mientras se mantengan las medidas excepcionales para el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, consagradas en la directiva ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, se permite la movilidad dentro del plan de estudios, por decisión del estudiante; es decir, en algunos casos puede matricular cursos sin el cumplimiento del prerequisite.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese transitoriamente el artículo 17 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**“ARTICULO 17. ARTICULO TRANSITORIO.** *En el marco del estado de emergencia social, económica y ecológica, producto de la pandemia del Covid19, el Gobierno nacional expide el Decreto Legislativo 532 de 8 de abril de 2020, por medio del cual se exime de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para 2020, en consecuencia la Selección de aspirantes a los programas de pregrado para el periodo 2020-2, se realizará calculando el promedio de los puntajes de los grados 10 y 11 calendario A, promedio grado 10 calendario B, de la educación media cursada. Por principio de equidad y transparencia, cuando se presente empate en el último cupo disponible, la Universidad seleccionará a todos aquellos que tengan el mismo puntaje; entiéndase que en este caso queda ampliado el número de cupos. Para los estudiantes que tienen pruebas de Estado de años anteriores a 2020 aplicará el procedimiento utilizado por la universidad en el año 2019”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquense transitoriamente los artículos 40 y 42 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, los cuales quedarán así:

**“ARTICULO 40. ARTICULO TRANSITORIO.** *Debido a las dificultades en el acceso a internet presentadas durante la modalidad de educación mediada por herramientas TICS, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante directiva 04 de 22 de marzo de 2020 se suspende durante el periodo académico 2020-1 la aplicación del artículo 40 Acuerdo Número 004 de 02 de febrero de 2004.*

**ARTICULO 42. ARTICULO TRANSITORIO.** *Debido a las dificultades en el acceso a internet presentadas durante la modalidad de educación virtual autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante directiva 04 de 22 de marzo de 2020 se suspende durante el periodo académico 2020-1 la aplicación del artículo 42 Acuerdo Número 004 de 02 de febrero de 2004.”*



Certificado GP 134-1

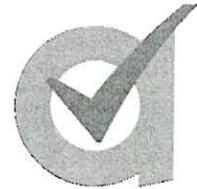
Certificado SC 5278-1



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE  
Res. MEN 2996 de 27 de marzo del 2016, según el artículo 4.º

**ARTÍCULO CUARTO.** Adiciónese transitoriamente un párrafo al artículo 66 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 66°. PROMEDIO ACUMULADO Y POR PERÍODO ACADÉMICO.***

***PARAGRAFO TRANSITORIO.*** Para efectos del registro de la historia académica del estudiante durante el periodo 2020-1 no se tendrán en cuenta la cancelación de cursos y semestre”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese transitoriamente el artículo 69 del Acuerdo N°004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 69°. ARTICULO TRANSITORIO.*** Durante los periodos 2020-1 2020-2, el Centro de Admisión, Registro y Control Académico sólo rectificará la calificación definitiva de un curso, previa solicitud del profesor titular del curso acorde los procedimientos establecidos por la Universidad (SIGEC). Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha programada para la entrega de calificaciones definitivas”.

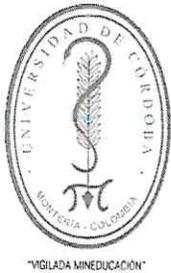
**ARTÍCULO SEXTO.** Adiciónese transitoriamente el artículo 65A al Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

**ARTICULO 65A.** En aquellos casos en los que el estudiante obtuvo calificaciones para el primer corte de 2020-1 y posteriormente durante el desarrollo de las actividades virtuales no se pudo contactar con sus profesores por limitaciones de acceso a las Tic, la calificación del curso para el periodo 2020-1, se reportará como pendiente y si el estudiante lo solicita se homologa para el periodo 2020-2.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modifíquese transitoriamente el artículo 85 del Acuerdo N° 004 de 2004, Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

***Por una universidad con calidad, moderna e incluyente***  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 – 7860920  
planeación@correo.unicordoba.edu.co [www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**“ARTICULO 85. ARTICULO TRANSITORIO.** Para facilitar el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, tanto en su elección académica, como en sus métodos y ritmos de aprendizaje no habrá restricciones en el número mínimo de créditos para el periodo 2020-2”.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los demás artículos que conforman el Acuerdo N°004 de 2004, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga transitoriamente, las demás disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 14 días del mes de mayo de 2020.

*Adriana López Jamboos*

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

Presidente

*Gely Figueroa Banda*

GELY FIGUEROA BANDA

Secretaria

